AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 580

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDEREACIONES:

Dentro de la presente demanda EN RECONVENCION – DECLARATIVO DE PERTENENCIA, 2020-00126 adelantado por MARIA DOLORES SILVA y OTROS contra INVERSIONES RECREAR, el Dr. RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante escrito allegado al Despacho el 25 de agosto de 2022, solicita:

"Se corrija y adicione la providencia fechada 23 de agosto de 2022 en el sentido de

1. *Aclarar que la orden de inscripción de la demanda y el envío de los oficios de que trata el articulo 375 numeral 6 del C. G. del P. la deben cumplir los demandantes del proceso de pertenencia, porque INVERSIONES RECREAR en el proceso de pertenencia es DEMANDADO y NO debe cumplirla INVERSIONES RECREAR que es demandante en proceso reivindicatorio.*
2. *Ordenar que por secretaria se elabore el correspondiente oficio mediante el cual se comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos el registro de la inscripción de la demanda a folio 128-16825 y se elaboren los oficios ordenados a que se refiere el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. para que los demandantes del proceso de pertenencia procedan a solicitarlos al despacho y luego a su radicación conforme lo ordenado por su Juzgado, toda vez que los oficios deben provenir del despacho que los ordeno."*

Así mismo mediante escrito del 19 de diciembre de 2022, reitera su solicitud, y solicita, se elabore el oficio dirigido a la oficina de instrumentos Públicos, para la inscripción de la demanda REIVINDICATORIA.

Ahora bien, revisado el auto interlocutorio No. 374 del 23 de agosto de 2022, si bien es cierto en el encabezado quedo consignado como demandante inversiones recrear, en la parte resolutiva de la providencia se indicó:

"RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el auto número 262 del 17 de junio de 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior REQUERIR a la parte demandante del proceso de reconvención DECLARATIVO DE PERTENENCIA a fin de que en el término de 30 días hábiles, se sirva inscribir la demanda en el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 128- 16825 lote 4 I, y enviar los oficios correspondientes al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide seguir adelante el asunto, por lo tanto se terminará el proceso.

TERCERO: Una vez culminada la etapa procesal pasará a despacho para la programación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G.P.

CUARTO: Comuníquese esta determinación a las partes."

Como puede observarse, el Despacho en el numeral segundo, de la parte resolutiva requirió a la parte demandante dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, sin que se diera orden alguna a INVERSIONES RECREAR.

Aunado a ello, la parte demandante dentro del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA realizo la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula 128-16825 de la Oficina de registro de El Bordo, Patía, por tanto, no se accederá a la corrección y adición solicitada por Dr. RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de INVERSIONES RECREAR LTDA.

Frente a la solicitud de elaboración de Oficios ante la Oficina de Instrumentos Públicos, el Despacho verifica que se allego póliza ante seguros Mundial con fecha de expedición 24/08/2022, por tanto, se accederá a la solicitud, y se ORDENARA la inscripción de la demanda reivindicatoria en el folio de matrícula 128-8234 de

la Oficina de instrumentos públicos de El Bordo Patía, tal como fue solicitado en la demanda.

Por su parte, el Dr. FRANCISCO JAVIER ORTEGA, en calidad de apoderado de la señora LEIDY YAMILA COLLAZOS GRIJALBA, mediante escrito del 26 de septiembre de 2022, solicita copia del expediente digital del proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, reiterado mediante comunicación recibida el 16 de noviembre de 2022, en la cual informa que la intención de su poderdante es lograr la notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, revisado el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, se observa que la peticionaria no es parte dentro del proceso, y el togado, no informa, la calidad en la cual va a intervenir.

Así mismo, debe aclarar el sentido en el que se le debe efectuar la notificación por conducta concluyente, por cuanto, esta notificación se realiza a quienes son parte en el proceso.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al apoderado de la señora LEIDY YAMILA COLLAZOS GRIJALBA, hasta tanto se aclare este aspecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de ACLARACION, realizada por el Dr. Dr. RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderado de INVERSIONES RECREAR LTDA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda REIVINDICATORIA, propuesta por INVERSIONES RECREAR, en contra de MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ y OTROS. Radicada, 2020-00126, en el folio de matrícula inmobiliaria 128-8234 de la Oficina de instrumentos públicos de El Bordo Patía, tal como fue solicitado en la demanda. Los oficios quedaran en la secretaria del despacho a disposición de la parte interesada, para su reclamación.

TERCERO. NO RECONOCER personería judicial para actuar al apoderado Dr. FRANCISCO JAVIER ORTEGA, hasta tanto, aclare al despacho, el sentido en el que se le debe efectuar la notificación por conducta concluyente de la señora LEIDY YAMILA COLLAZOS GRIJALBA, por cuanto esta notificación se realiza a quienes son parte en el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **095** de hoy **21** de diciembre de 2022.

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario